

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO  
DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS  
TRABAJADORES DEL ESTADO

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

1197

INCONFORME: CARLOS JULIÁN SOSA SPÍNOLA  
VS  
CONVOCANTE: HOSPITAL REGIONAL PUEBLA DEL  
ISSSTE.

EXPEDIENTE: 012/2016

OFICIO NO. OIC/AR/UI/00/637/ 3050 /2016

RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a veintinueve de agosto de dos mil dieciséis. -----

**Visto** el escrito de inconformidad de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, recibido en este Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el mismo día, por el cual, el **C. Carlos Julián Sosa Spínola**, promovió instancia de inconformidad, en contra de presuntos actos cometidos por el Hospital Regional Puebla del ISSSTE, derivados del acto de Fallo, emitido dentro de la Licitación Pública Nacional Mixta número L.P.N. 019GYN032-002-2016, convocada para el suministro de víveres perecederos, no perecederos y pan para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, específicamente de los rubros 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 14, y:-----

RESULTANDOS

1. En el escrito citado al proemio (fojas 01 a la 33), el **C. Carlos Julián Sosa Spínola**, por su propio derecho, realizó diversas manifestaciones, las cuales en este punto se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, acorde a la siguiente tesis de jurisprudencia aplicada al caso por analogía: -----

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS:** El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución, y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º. J/129, Página 599.”

2. Por acuerdo de fecha ocho de febrero del año dos mil dieciséis (fojas 152 y 153 de autos), esta Área de Responsabilidades admitió a trámite la inconformidad promovida por el **C. Carlos Julián Sosa Spínola**, corriendo copias de traslado a la Entidad Convocante, con el objeto de que rindiera un informe circunstanciado sobre el particular, exponiendo las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado, debiendo aportar las constancias necesarias para apoyar dicho informe, así como las inherentes al procedimiento de licitación pública en cuestión; de igual manera, se le solicitó un informe previo, en el que diera a conocer los

1224

SFP

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO  
DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS  
TRABAJADORES DEL ESTADO  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

NO. EXPEDIENTE: 012/2016

Medios probatorios referidos con anterioridad, que fueron debidamente valorados en su conjunto de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, fracciones II, III, IV y VIII, 143, 190, 197, 202, 203, 207, 211 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia administrativa, las cuales son suficientes para determinar cómo fundada la inconformidad presentada, como ya fue debidamente analizado y fundamentado en párrafos precedentes. -----

IV. Respecto al acuerdo mediante el cual se dio vista al **C. Carlos Julián Sosa Spínola**, del Informe Circunstanciado, a fin de que ampliara, en su caso, los motivos de inconformidad que considerara pertinentes y que se encuentra referenciado en el punto 6 del apartado de Resultandos, es indispensable señalar que de la revisión a las constancias que obran en el expediente en que se actúa, a la fecha de emisión de la presente Resolución, no obra constancia alguna a través de la cual se acredite que el **C. Carlos Julián Sosa Spínola**, hubiese ejercido su derecho, perdiendo por tanto el mismo en términos del artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa. -----

V. Por lo que respecta a las manifestaciones realizada por el inconforme en el escrito de fecha diecisiete de mayo de dos mil dieciséis, recibido en este Órgano Interno de Control, el dieciocho siguiente, mediante el cual rindió alegatos, cabe señalar que, dichos argumentos fueron considerados para determinar el sentido de la presente Resolución, la cual se concluyó como fundada. -----

Por lo anteriormente expuesto, con fundamento en todos y cada uno de los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

**PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15, primer párrafo y 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, **declara la nulidad** del Acta de Fallo de la **Licitación Pública Nacional Mixta** número **LA-019GYN032-002-16**, celebrada para el suministro de víveres perecederos, no perecederos y pan para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, específicamente de los rubros 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 14, luego entonces, para que la convocante pueda reponer los actos viciados en términos de lo previsto por el citado artículo 74, fracción V de la Ley de la materia, deberá llevar a cabo una nueva visita a las instalaciones del inconforme, la cual, deberá cumplir con las formalidades establecidas en el Título Segundo, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y los preceptos correspondientes de la Ley Federal de Metrología y Normalización, a fin de que verifique su capacidad de respuesta inmediata, así como los recursos técnicos, financieros y demás que sean necesarios para garantizar

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO  
DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS  
TRABAJADORES DEL ESTADO  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

1225

**NO. EXPEDIENTE: 012/2016**

el cumplimiento del contrato, debiendo levantar el acta correspondiente a la verificación, a fin de que emita un nuevo Fallo para los rubros antes señalados, el cual deberá estar ajustado a las disposiciones previstas en la fracción I del artículo 37 de la tan citada Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a los criterios de evaluación, adjudicación y desechamiento que fueron establecidos en las Bases de la Convocatoria a la Licitación que nos ocupa, debiendo fundamentar y motivar suficiente y adecuadamente su determinación, sin que para ello se puedan considerar las notas informativas que sustentaron originalmente el Fallo controvertido, y que esta autoridad declaró nulas, carentes de motivación y fundamentación alguna, contemplando el contenido de la presente Resolución. Asimismo, deberá remitir las constancias que acrediten el cumplimiento de lo ordenado por esta Autoridad Resolutora, en un término de **6 días hábiles** contados a partir de la notificación de la presente Resolución de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la citada Ley.-----

**SEGUNDO.-** La presente Resolución puede ser impugnada en términos del artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes.--

**TERCERO.-** Notifíquese al **C. Carlos Julián Sosa Spínola** por rotulón y al correo electrónico **gemr1073@gmail.com**, de conformidad con lo ordenado por esta Área de Responsabilidades en proveído de fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, y lo dispuesto en el artículo 69, fracción II y último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; asimismo, notifíquese a la Entidad Convocante en términos del artículo 69, fracción I, inciso d) del citado ordenamiento legal.-----

**ATENTAMENTE  
LA TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES**

  
**LIC. JUANA PADILLA TAPIA**

Para: **C. Carlos Julián Sosa Spínola.-** Notifíquese por rotulón de conformidad con lo ordenado por esta Área de Responsabilidades en proveído de fecha veintinueve de marzo de dos mil dieciséis, y lo dispuesto en el artículo 69, fracción II y último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como al correo electrónico **gemr1073@gmail.com**. - En vía de Notificación y efectos legales correspondientes.- CONSTE. -----

Para: **Dra. Luz María Goti Rodríguez.-** Directora del Hospital Regional Puebla del ISSSTE.- Av. 14 Sur, No. 4336, Col. Jardines de San Manuel, C.P. 72570, Puebla, Puebla. En vía de notificación y efectos legales correspondientes.- CONSTE. -----

JJS/EBAP/RDM

Folio: 1876

ACUSE

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

1193

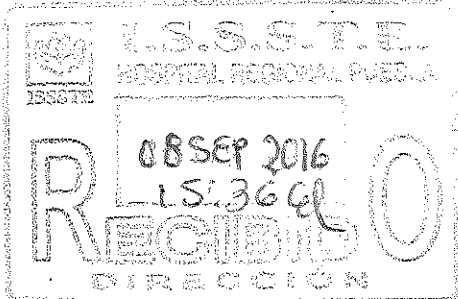
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

INCONFORME: CARLOS JULIÁN SOSA SPÍNOLA VS

CONVOCANTE: HOSPITAL REGIONAL PUEBLA DEL ISSSTE.

EXPEDIENTE: 012/2016

OFICIO NO. OIC/AR/UI/00/637/ 3050 /2016



RESOLUCIÓN

Ciudad de México, a veintinueve de agosto de dos mil dieciséis. -----

Visto el escrito de inconformidad de fecha tres de febrero de dos mil dieciséis, recibido en este Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el mismo día, por el cual, el C. Carlos Julián Sosa Spínola, promovió instancia de inconformidad, en contra de presuntos actos cometidos por el Hospital Regional Puebla del ISSSTE, derivados del acto de Fallo, emitido dentro de la Licitación Pública Nacional Mixta número L.P.N. 019GYN032-002-2016, convocada para el suministro de víveres perecederos, no perecederos y pan para el ejercicio fiscal dos mil dieciséis, específicamente de los rubros 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 12 y 14, y:-----

RESULTANDOS

1. En el escrito citado al proemio (fojas 01 a la 33), el C. Carlos Julián Sosa Spínola, por su propio derecho, realizó diversas manifestaciones, las cuales en este punto se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, acorde a la siguiente tesis de jurisprudencia aplicada al caso por analogía: -----

“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN, EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS: El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución, y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.” Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º. J/129, Página 599.”

2. Por acuerdo de fecha ocho de febrero del año dos mil dieciséis (fojas 152 y 153 de autos), esta Área de Responsabilidades admitió a trámite la inconformidad promovida por el C. Carlos Julián Sosa Spínola, corriendo copias de traslado a la Entidad Convocante, con el objeto de que rindiera un informe circunstanciado sobre el particular, exponiendo las razones y fundamentos para sostener la improcedencia de la inconformidad, así como la validez o legalidad del acto impugnado, debiendo aportar las constancias necesarias para apoyar dicho informe, así como las inherentes al procedimiento de licitación pública en cuestión; de igual manera, se le solicitó un informe previo, en el que diera a conocer los

**SFP**

SECRETARÍA DE  
LA FUNCIÓN PÚBLICA



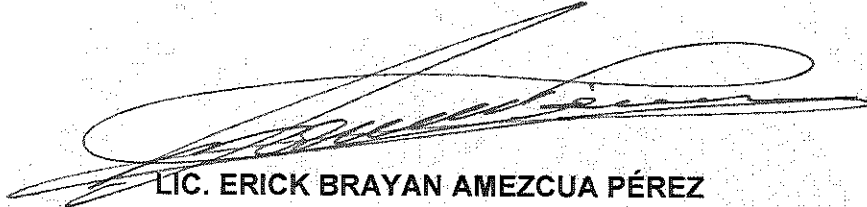
**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL  
INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS  
SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL  
ESTADO  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
NO. EXPEDIENTE: 012/2016**

1196

**NOTIFICACIÓN POR ROTULÓN**

**Razón.-** En la Ciudad de México, siendo las diez horas del día siete de septiembre de dos mil dieciséis, el suscrito Jefe de Departamento de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, Lic. Erick Brayan Amezcua Pérez, en unión de los testigos C. Ricardo Daniel Rodríguez Maldonado y Lic. Mabel Geovanelly Ascencio Lara, todos adscritos al Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, hacen del conocimiento al **C. Carlos Julián Sosa Spínola**, de la Resolución de fecha veintinueve de agosto de la presente anualidad, emitida dentro del expediente No. **012/2016**; para lo cual, proceden a fijar dicho proveído, en las oficinas de este Órgano Interno de Control sito en Avenida Revolución número 642, Colonia San Pedro de los Pinos, C.P. 03800, Delegación Benito Juárez, Ciudad de México, en horario de oficina de 9:00 a 14:00 y de 16:00 a 18:00 horas. El término durante el cual quedará fijada la presente notificación, comprenderá del siete al nueve de septiembre del presente año.

**EL JEFE DE DEPARTAMENTO DE INCONFORMIDADES**



**LIC. ERICK BRAYAN AMEZCUA PÉREZ**

**TESTIGOS**



**LIC. MABEL GEOVANELLY ASCENCIO LARA C. RICARDO D. RODRÍGUEZ MALDONADO**